

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO... 12; 22,50; 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 30 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al aceptar acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cobramiento, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 8 julio 1918.)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El que en territorio español facilite a una Potencia extranjera, o a sus agentes, informes relacionados con la neutralidad de España o que puedan perjudicar a otra Potencia extranjera, será castigado con prisión correccional y multa de 500 a 20.000 pesetas.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para prohibir la publicación, expedición, transmisión y circulación de cuantas noticias estime contrarias al respeto debido a la neutralidad de España o a su seguridad. El que infrinja alguna disposición de las que dicte el Gobierno en virtud de esta facultad, si no incurriera por ello, conforme a la legislación vigente, en sanción más grave, será castigado con pena de arresto mayor en su grado máximo, a prisión correccional en su grado medio,

o con multa de 500 a 10.000 pesetas, pudiendo ser acumuladas ambas penas.

Art. 3.º El que con motivo de sucesos ocurridos en el extranjero propague no ticias que puedan alarmar o inquietar seriamente a los españoles, incurrirá en las penas señaladas en el artículo anterior.

Art. 4.º El que con publicidad, de palabra, por escrito (manuscrito, impreso, litografía, etc.), en imagen (dibujo, grabado, fotografía, caricatura, etc.), o por cualquier otro medio, deshonre, o entregue al odio o al menosprecio a un Jefe de Estado, o un pueblo, Gobierno, Ejército o Representante diplomático extranjero, será castigado con la pena de prisión correccional o con la multa de 500 a 20.000 pesetas, pudiendo ser acumuladas ambas penas.

Art. 5.º Si lo considerase necesario para la mejor aplicación de las disposiciones anteriores, el Consejo de Ministros podrá establecer la censura respecto a los impresos (diarios, revistas, folletos, libros, etc.), e imágenes (dibujos, grabados, fotograbados, caricaturas, etc.), ora se publiquen, ora sean importados en España, que contengan noticias, juicios o trabajos de cualquier género relacionados directa o indirectamente con la guerra, así como las informaciones que estén destinadas a ser reproducidas.

La censura gubernativa se limitará estrictamente a los artículos y noticias a que se refiere el párrafo anterior, pudiendo circular libremente los periódicos y publicaciones después de eliminar el texto censurado.

Art. 6.º La Autoridad gubernativa dispondrá el secuestro de los impresos, imágenes u otros objetos castigados o vedados en esta Ley, aunque no se haya entablado procedimiento judicial.

Art. 7.º De los delitos que define y castiga la presente Ley conocerán exclusivamente, a instancia del Fiscal, que se atenderá a las instrucciones del Gobierno, generales o singulares, los Jueces y Tribunales de la jurisdicción ordinaria que tengan en cada caso competencia según las reglas comunes para señalarla.

Se aplicarán las reglas que el capítulo 2.º, título 3.º,

libro 4.º, de la ley de Enjuiciamiento Criminal establece para casos de flagrante delito, sin perjuicio de seguir el procedimiento fijado en el título 5.º, libro 4.º, de la expresada Ley, cuando se haya usado la imprenta u otro medio mecánico de publicación, atribuyendo siempre a la causa el carácter preferente señalado por el artículo 797.

Art. 8.º Esta Ley empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

El Gobierno podrá fijar la fecha en que deje de estar en vigor.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio, a siete de julio de mil novecientos diez y ocho.—Yo el Rey.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta 8 julio 1918).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del art. 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara la fiebre aftosa en el término municipal de Mozota; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente, a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Todo el término municipal, con albergues y abrevaderos separados para enfermos y sanos.

Zona neutra: suficiente.

Zaragoza, 8 de julio de 1918.

El Gobernador,

FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

SECCION CUARTA

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Copia del Presupuesto de gastos de 1918.

CIRCULAR

Los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan en la relación siguiente, no han remitido la copia literal del presupuesto de gastos de 1918, a pesar de la circular general publicada en el BOLETÍN, núm. 266, de 9 de noviembre de 1917; por lo tanto he acordado concederles un plazo de diez días, a los Alcaldes negligentes para que cumplieren el servicio, plazo que empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la presente, pasado el cual se propondrá al ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de las multas reglamentarias.

Zaragoza, 8 de julio de 1918.—El Administrador de Propiedades, Federico López

Relación que se cita.

Albeta, Aldehuela, Almochoel, Almolda, Almonacid de la Sierra, Almunia, Añón, Ardisa, Atea, Azuara, Balconchán, Berdej, Bjuasca, Bordaiba, Bubierra, Bulbiente, El Burgo, Catañas, Calatayud, Caspe, Castejón de las Ar-

mas, Cimballa, Clarés, Codo, Codos, Cubel, Cunchillos, Chiprana, Egea, Escatrón, Fabara, Farasdués, Farlete, Fombuena, El Frago, Fréscano, Fuendejalón, Gotor, Illueca, Jarque, Lagata, Lecina, Lechón, Litago, Lobera, Luesma, Luna, Maella, Malanquilla, Maluenda, Mallén, Manchones, Mara, Mediana, Mequinenza Mezalocha, Moneva, Monreal, Monverde, Moros, Moyuela, Muel, Munébraga, Murero, Nombrevilla, Olivés, Oreajo, Orera, Orés, Oseja, Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la ribera, Pedrosas, Pina de Ebro, Plasencia, Plenas, Pomer, Puendeluna, Quinto, Riela, Rodén, Rueda, Ruesca, Sádaba, Samper del Salz, San Martín de Moncayo, Santa Cruz de Grío, Sisamón, Talamantes, Tauste, Tierga, Tobed, Torralbilla, Torres de Berrellén, Torrijo, Used, Val de San Martín, Valpalmas, Vera, Villafeliche, Villalba, Villanueva del Huerva y Vistabella.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto.

El Recaudador provincial de la Hacienda, en uso de la facultad que le concede el art. 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha nombrado recaudador auxiliar para la zona 1.ª de Caspe a D. Antonio Piera Sever.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades, Agentes y contribuyentes en general.

Zaragoza, 6 de julio de 1918.—El Tesorero, Tomás Gómez.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

D. Alejandro Alcalde Moreno, Recaudador de los arbitrios sobre inquilinatos y patentes;

Hago saber: Que por el Sr. Alcalde se ha dictado con fecha 5 del actual la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria, a pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término que fija el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina, en Zaragoza, a 6 de julio de 1918.—El Alcalde, J. A. Cerezueta»

El Recaudador, Alejandro Alcalde.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Albiñana.

CAJA DE RECLUTA DE ZARAGOZA, NÚMERO 74

(SITA EN EL CUARTEL DE SAN LAZARO)

A los Sres. Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan correspondientes a la demarcación de esta Caja, se hace saber:

Que en todo el día 1.º del próximo agosto, y a partir de las ocho de su mañana, se verificará el ingreso en Caja de los reclutas de la misma comprendidos en la ley de Reclutamiento de 27 de febrero de 1912 (D. O. núm. 27), artículos 41 y 49; y de los declarados soldados para 1918, en la forma que expresan los artículos 194, 195 y 196 de la mencionada Ley, esperando que por los señores citados Alcaldes se cumplimente, una vez terminado este ingreso, cuanto previene el artículo 199 de la misma.

Los comisionados que se designen para dicho acto de los distritos del Pilar, Aljaraín, Lecina, Pastriz, Perdiguera, Puebla de Alfindén, San Mateo de Gallego, Villanueva de Gallego y Zuera, así como también los de todos los pueblos de los partidos judiciales de Belchite, Cariñena, Caspe y

Pina de Ebro, es indispensable sepan el Arma y Cuerpo en que sirvan los voluntarios de sus respectivos pueblos, así como el país, punto de su residencia y cuantas noticias acerca de su profesión hayan facilitado los padres, tutores o parientes de los que residen en el extranjero, con objeto de facilitar dichos datos a esta Caja, haciéndolos constar en las siguientes duplicadas relaciones que presenten: De los mozos que procedentes de revisión sean declarados soldados para el actual reemplazo; ídem de los mozos sorteados en el reemplazo de 1918; ídem de los soldados del actual reemplazo, expresando los que sirven como voluntarios, Cuerpos y fecha de su ingreso en filas; ídem de los exceptuados en los diferentes casos del artículo 89; ídem de los declarados prófugos; ídem de los que residen en el extranjero, expresando el punto de su residencia y oficio que poseen; ídem de los religiosos.

Zaragoza, 8 de julio de 1918. — El Comandante 2.º Jefe, Eusebio Senra. — V.º B.º — El Teniente Coronel, Chacón.

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

AÑO 1918. — MES DE MAYO

Estadística del movimiento natural de la población.

Población 477.017

NÚMERO DE HECHOS

Absoluto....	Nacimientos (1).....	1.269	
	Defunciones (2).....	637	
	Matrimonios.....	399	
Por 1.000 habitantes...	Natalidad (3).....	2'66	
	Mortalidad (4).....	1'34	
	Nupcialidad.....	0'84	

NÚMERO DE NACIDOS

Vivos.....	Varones.....	680	
	Hembras.....	589	
Vivos.....	Legítimos.....	1.223	1.269
	Illegítimos.....	20	
	Expositos.....	26	
Muertos.....	Legítimos.....	32	35
	Illegítimos.....	3	
	Expositos.....	0	

NÚMERO DE FALLECIDOS (5)

Varones.....	313	
Hembras.....	324	
Menores de 5 años.....	193	
De 5 y más años.....	444	
En hospitales y casas de salud.....	26	52
En otros establecimientos benéficos.....	26	

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	9
Tifo exantemático.....	»
Fiebre intermitente y caquexia palúdica.....	1
Viruela.....	»
Sarampión.....	8
Escarlatina.....	»
Caqueluche.....	2
Difteria y Crup.....	1
Gripe.....	21
Cólera asiático.....	»
Cólera nostras.....	»
Otras enfermedades epidémicas.....	7
Tuberculosis de los pulmones.....	44
Tuberculosis de las meninges.....	2
Otras tuberculosis.....	6
Cáncer y otros tumores malignos.....	17
Meningitis simple.....	30
Hemorragia y reblandecimiento cerebrales.....	45
Enfermedades orgánicas del corazón.....	58
Bronquitis aguda.....	35
Bronquitis crónica.....	13
Neumonía.....	13
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).....	54
Afecciones del estómago (excepto el cáncer).....	1
Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	25

Apendicitis y Tifitis.....	»
Hernias, obstrucciones intestinales.....	6
Cirrosis del hígado.....	4
Nefritis aguda y mal de Bright.....	22
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	1
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).....	9
Otros accidentes puerperales.....	»
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	32
Senilidad.....	23
Muertes violentas (excepto el suicidio).....	17
Suicidios.....	1
Otras enfermedades.....	130
Enfermedades desconocidas o mal definidas.....	»
TOTAL.....	637

Zaragoza, 6 de julio de 1918.—El Jefe de Estadística, Pedro L. Basail.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

SECCION SEXTA

Aguilón.

El reparto de arbitrios extraordinarios formado para el año actual, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a los electos reglamentarios.

Aguilón, 6 de julio de 1918. — El Alcalde, Mariano Ber-sabé.

Arándiga.

Publicadas en la Sala Consistorial las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año último finado 1917, después de aprobadas por la Junta municipal, según dispone el Real decreto de 3 de mayo de 1892, quedan expuestas al público, por término de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra las mismas se presenten.

Arándiga, 7 de julio de 1918.—El Alcalde, Domingo Ostáriz.

Castejón de Valdejasa.

Durante el plazo de ocho días estará de manifiesto en la secretaría municipal el reparto extraordinario de paja y leña para que los señores contribuyentes puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Castejón de Valdejasa, 6 de julio de 1918.—El Alcalde, Santiago Carnicer.

Erla.

El apéndice al amillaramiento por rústica y urbana y el recuento general de ganadería de esta villa formados para el año 1919, se hallan de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince y cinco días respectivamente, a los efectos de reclamación.

Erla, 7 de julio de 1918. — El Alcalde, Lorenzo Cortés.

Moneva.

Por término de ocho días, se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de arbitrios del año actual.

Y por quince días el apéndice al amillaramiento para el año 1919, a los efectos de reclamación.

Moneva, 3 de julio de 1918.—El Alcalde, Tomás Carod.

Munébrega.

A los efectos reglamentarios y por término de quince días estarán expuestas al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, las liquidaciones de ingresos y gastos de 1917 y refundido para 1918, con sus relaciones de deudores y acreedores.

Munébrega, 6 de julio de 1918.—El Alcalde, Pascual Bueno.

Torraiba de los Frailes.

Por Juana Aranda Pardo, vecina de esta población, se participa a esta Alcaldía en el día de hoy que su hija Rosa

Aldea Aranda, ha desaparecido de la casa materna, sobre las seis de la tarde de ayer, ignorando su paradero; que las señas y traje que viste Rosa, son: soltera, de diez y ocho años de edad, pelo castaño, saya de color, pañuelo de la cabeza blanquinoso, toquilla azul, bastante usada, gabán blanquinoso, usalo, falda blanquinoso con volante, delantal blanco con rayas azules, medias de algodón blanco y apargatas blancas cerradas.

Va indocumentada y en estado interesante.

Torralba de los Frailes, 6 de julio de 1918.—El Alcalde, Roman Gálvez.

Va madrid

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Practicante de este pueblo, con la dotación anual de 600 pesetas.

Los aspirantes dirigán las solicitudes a esta Alcaldía hasta el día 31 del actual.

Valmadrid, 6 de julio de 1918.—El Alcalde, Mariano Corzán.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo operatividad de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

OLCOR MURUGARREN, Eduardo-Teófilo; natural de Falces, de estado soltero, profesión alpargatero, de veintitres años, sin consistir más circunstancias, sin vecindad fija; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante la Audiencia de Logroño; debiendo las Autoridades disponer su captura y conducción a la cárcel de Logroño.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Calatayud.

D. José Enriquez de Salamanca y Danvila, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a Ildefonso López Vela, en causa sobre lesiones se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, las siguientes fincas que le fueron embargadas, a las resultas de dicha causa, sitas en términos de Jarque.

1.^a Tercera parte indivisa de un campo, secano, en Pradogómez, de veintiocho áreas, sesenta centiáreas; lindante al este con camino de Anñón, al sur con Pablo Marquina y al oeste y norte con Bernardino Gómez; tasada en ciento cuarenta pesetas.

2.^a Campo, secano, en la Tejera, de veintiuna áreas, cuarenta y seis centiáreas; lindante al este con camino de Navalcar, al sur con Pedro Sebastián, al oeste con senda de herederos y al norte con Serafín Sebastián; tasado en cien pesetas.

3.^a Tercera parte indivisa de una era, en las Bajas, de tres áreas, cincuenta y siete centiáreas; lindante al este con camino de Tierga, al sur con Juan Sánchez, al oeste con Galo Velilla y al norte con Francisco Melús; tasada en cincuenta pesetas.

4.^a Viña, secano, en Pajares, de setenta y un áreas, cincuenta centiáreas; lindante al este con barranco, al sur con monte común, al oeste con camino de Osaja y al norte con Vicente Marco; tasada en ciento sesenta pesetas.

5.^a Viña, en Paradera, de cuarenta y dos áreas, sesenta

y una centiáreas; lindante al este con Gregorio Marquina, al sur y oeste con Juliana Melús y al norte con monte común; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

6.^a Viña, en Maralto, de cuarenta y dos áreas, noventa y una centiáreas; lindante al este con Josefa Sancho, al sur con Lorenzo Gómez, al oeste con monte común y al norte con Manuel Cardiel; tasada en veinticinco pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día treinta y uno del actual, a las once de la mañana; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que no existen títulos de propiedad de las indicadas fincas, corriendo a cargo del rematante.

Dado en Calatayud, a cuatro de julio de mil novecientos diez y ocho.—José Enriquez de Salamanca.—D. S. O.; Pascual Burillo.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Fernando Valverde Camps, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de crédito, intereses y costas, én autos seguidos en este Juzgado, tengo acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes que pasa a reseñarse.

Un mulo, cerrado: tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Otro mulo, cerrado: tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Un carro para dos caballerías en regular estado: tasado en doscientas pesetas.

Un cerdo, raza del país, de tres a cuatro arrobas de peso: tasado en setenta y cinco pesetas.

Unos trozos de cerdo en salazón: en cincuenta pesetas.

Que para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, establecido en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, he señalado el día veintidós del actual, a las doce.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del precio de tasación que sirve de tipo para la subasta.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de lo ceder a un tercero.

Y por último, que los bienes objeto de subasta, se encuentran en el pueblo de Tardienta y los exhibirá a quien desee, D. Antonio Oliva, vecino de dicho pueblo.

Dado en Zaragoza, a cinco de julio de mil novecientos diez y ocho.—Fernando Valverde.—Ante mí, Manuel Serrano.

PARTE NO OFICIAL

Subasta de hierbas.

El día 15 del mes actual, a las diez de su mañana, se celebrará en la Sala Consistorial de esta localidad, el arriendo por tres años, en pública subasta, de las hierbas e incultos de la dehesa llamada de la Carne, bajo el tipo en alza de 1.500 pesetas anuales; si en esta primera subasta no hubiere postor o rematante, se celebrará la segunda el día 25 del mismo mes, a la misma hora y sitio que anteriormente se expresan.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo se halla expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento.

Moros, 5 de julio de 1918.—El Alcalde, Manuel Moros.

Imprenta del Hospicio.